



teóricos, recorriéndose al Ayuntamiento con el cumplimiento de las Leyes, y además otras razones de fuerza y convicción; pero cuando las circunstancias especiales, como aquí concurren, no hacen precisas las formalidades, o rigorismo de Estatutos sobre un particular particular, queda en virtud de esta Corporación, atenderse a proporcionar el bien que exige el caso excepcional, sin que por ello sea visto que las disposiciones legales sobre los -

*Sobre los -* Se hechasen al olvido: El Ayuntamiento antes de decretar la substitución de uno de sus de la renta en el Spangui, se hallaba convencido de que su enmienda era innecesaria tan luego como se estableciera la Superior que operaba; y esto es probado, por que si bien el Vecindario de Caravaca asciende a casi dos mil Vecinos, existen un numero cecido en su Campo y Aldea que no se sirven de las Escuelas residentes en el Pueblo para la educacion de sus hijos; y aun los aqui residentes, solo aquellas de algunas proporciones, pues a pesar de las muchas imitaciones, nunca creció el de pobres, de seis a siete niños: Existe además otra Escuela elemental sin dotacion alguna; y el Pueblo se veia completamente servido con solo la Superior, aborreciéndose una dotacion no ganada, por que todos los niños, a no dudarlo, serian trasladados a la referida Escuela Superior, en razon a que no disputa el Spangui de la dotacion decidida a un Profesor científico: Por otra parte, Caravaca si bien es un Pueblo de Categoría, sus fondos son escasos: tiene que repartir por razon de deficit de Propios una cantidad enorme tanto que a no ser por la economia de este Ayuntamiento se pasaran guerra con el Grupo de sus Contribuciones: Tales razones debe citar el Ayuntamiento, y poner estas razones en el animo de Su Señoría, tanto por el bien del Pueblo, como por librar a la Corporación Municipal, de que hiciera uso de medios legales para el desgozo del